RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3524/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CON REG. CTCA Nº I-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN GANADERA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES WEB SOCIEDAD ANÓNIMA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LUCIANO PAIUSCO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 13031, PADRON Nº 244, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LAGERENZA, NUCLEO 2, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 04 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4259/19 de fecha 02/09/19;** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS con Reg. CTCA Nº I-634,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN GANADERA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL.",** cuyo proponente es **WEB SOCIEDAD ANÓNIMA,** y su representante legal **LUCIANO PAIUSCO,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 13031, Padrón N° 244**, ubicada en el lugar denominado LAGERENZA, Nucleo2, Distrito de BAHIA NEGRA, Departamento de ALTO PARAGUAY.

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 52341/19 de fecha 22/10/19;** el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1435 /2017 de fecha 10 de agosto 2017.**----------

Que, el proyecto consiste **en plan de uso de la tierra – explotación ganadera – producción de carbón vegetal, con 20 hornos.**----------

Que, el **Mapa de Uso Alternativo consiste en: Bosque 3202,0 ha (39,86%), Campo Natural 43,8 ha (0,55%), Franja de Separación 854,8 ha (10,64%), Área a Habilitar 3764,2 ha (46,86%), Camino Interno 168,9 ha (2,10%), Total de Superficie 8033,7 ha (100,00%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática Prov. Nº 5101450954/2019 de fecha 15/10/19** se encuentra dentro de la Biosfera del Gran Chaco, y cumple con el 50% de áreas en estado natural que no serán intervenidas. Cumple con el Bosque Legal 25% Ley N° 422/73, cumple con la franja de separación entre parcelas, No Afecta a Comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación en el MEMORÁNDUM N° 726/19 de fecha 16/10/2019,** luego de un análisis del mencionado estudio se tienen la recomendación ser incorporadas en la siguiente Auditoria: en la producción de carbón deberán dar cumplimiento al PGA declarado en cuanto al manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón, se solicita presentar para el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3524/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CON REG. CTCA Nº I-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN GANADERA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES WEB SOCIEDAD ANÓNIMA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LUCIANO PAIUSCO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 13031, PADRON Nº 244, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LAGERENZA, NUCLEO 2, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 422/73 Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoria: en la producción de carbón deberán dar cumplimiento al PGA declarado en cuanto al manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón, se solicita presentar para el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, establecidas en el **MEMORANDUM N° 726/19 de la Dirección del Aire.**----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolucion.**----------

Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3524/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CON REG. CTCA Nº I-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN GANADERA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES WEB SOCIEDAD ANÓNIMA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LUCIANO PAIUSCO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 13031, PADRON Nº 244, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LAGERENZA, NUCLEO 2, DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 208964 (doscientos ocho mil novecientos sesenta y cuatro), Hoja de Seguridad Nº 208965 (doscientos ocho mil novecientos sesenta y cinco) y Hoja de Seguridad Nº 208966 (doscientos ocho mil novecientos sesenta y seis)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales